



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-006

CONSIDERANDO

- Que,** el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: “El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional”.
- Que,** el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: “El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones”.
- Que,** el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:”, numeral 21: “conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos”.
- Que,** el Artículo 132 de la Constitución de la República, dispone: “La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no quieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones”.
- Que,** el Artículo 3, de la Constitución de la República señala, que es deber primordial del Estado el efectivo goce del derecho a la Educación y Salud.
- Que,** el Artículo 32 de la Constitución de la República establece, que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el Artículo 39 de la Constitución de la República puntualiza, que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Artículo 286 de la Constitución de la República señala que los egresos permanentes para Salud y Educación serán prioritarios;

Que, el Artículo 366 de la Constitución de la República establece que el financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente;

Que, la Disposición transitoria Vigésimo Segunda de la Constitución de la República indica que el Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento;

Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros principios, por el principio de calidad;

Que, el programa de Internado Rotativo es un programa docente-asistencial de las instituciones del sistema de educación superior, cuyo objetivo es facilitar espacios para que los estudiantes de profesiones de la salud apliquen y profundicen sus conocimientos, habiendo existido un incremento sostenido del número de estudiantes que acceden a este programa;

Que, el 17 de mayo fue firmada un acta de compromisos entre la Asociación de Internos Rotativos, el Ministerio de Salud Pública, la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias de la Salud; la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería; la Confederación de Profesionales de la Salud y la Red de Profesionales de la Salud, en la que se comprometen a proponer medidas que permitan asegurar la sostenibilidad del programa de internado rotativo; desarrollar la normativa asistencial docente; cumplir con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

las obligaciones y responsabilidades de estudiantes, instituciones de educación superior y establecimientos de salud; y elaborar propuestas para el mejoramiento académico del programa; así como a planificar adecuadamente el número de internos rotativos que ingresarán al programa cada año;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional la labor de fiscalización y control político que coadyuve al cumplimiento de los compromisos suscritos entre las autoridades públicas y los representantes del sector educativo de los profesionales de la salud.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE

Artículo uno.- Requerir al Ministerio de Salud Pública, que de manera periódica informe, ante la Comisión Permanente del derecho a la Salud, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las mesas de discusión mantenidas entre el MSP, la Asociación de Internos Rotativos, el Ministerio de Salud Pública, la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias de la Salud; la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería; la Confederación de Profesionales de la Salud y la Red de Profesionales de la Salud, en lo referente a las propuestas para asegurar la sostenibilidad del financiamiento que asegure el adecuado funcionamiento del sector salud, y en particular de la actualización del nuevo acuerdo ministerial que regule el valor del estipendio. Y exhortar al ministerio de Trabajo y de Salud, la derogatoria del acuerdo ministerial No. MDT-MSP-2019-0345 y se elabore una nueva normativa que viabilice el acuerdo alcanzado de acuerdo a la certificación presupuestaria que se necesita para el efecto.

Artículo dos.- Requerir a los representantes del Ministerio de Salud Pública, Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, informen con una periodicidad bimensual a la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, los avances de la mesa permanente de trabajo relativas a la normativa asistencial docente, las propuestas de mejoramiento académico del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

programa; e informen también sobre el cumplimiento de lo pactado en el acta final de compromisos del 17 de mayo del 2019, suscrita por el Ministerio de Salud Pública, la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias de la Salud; la Red de Profesionales de la Salud y la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal